# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., marzo 15 de 2021

REF: N° 1100140030782019-00332-00

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el despacho al pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso.

#### **Antecedentes**

Edison Marino Gómez Ovalle promovió proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria contra Aracelly Santos de Patiño, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que indicó en el libelo.

Mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2019 (fl.29 cd. 3), se profirió orden de apremio al encontrarse presente título ejecutivo allegado como base de ejecución reunió los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P. De esa decisión fue notificada la parte pasiva por estado (cfr numeral 1 del art. 463 CGP), quien en el término de ley no formuló medios exceptivos.

### **Consideraciones**

Se encuentran presentes los presupuestos procesales y al no observar causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, proferir el presente auto se torna procedente.

Verificado el expediente se observa que junto con la demanda se aportó como título ejecutivo la primera copia de la Escritura Pública nro. 5026 base de la ejecución y el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50C-1510506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de esta ciudad, en el que aparece inscrito como actual propietaria la parte ejecutada, así como el gravamen hipotecario que se constituyó a favor del ejecutante, y el embargo aquí decretado, por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo hipotecario.

En ese orden de ideas, como la parte ejecutada no ejerció en el término de ley oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, mediante el cual, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se decrete la venta en pública subasta el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50C-1510506 hipotecado, con las demás consecuencias legales. Se precisa que al momento de elaborar la liquidación del crédito deberá incluirse los abonos que se hayan hecho a la obligación, imputados en la fecha en que se efectuaron.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

#### Resuelve:

**PRIMERO:** Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50C-1510506, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo de los bienes objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectué sobre el predio el secuestro respectivo.

**TERCERO:** Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los abonos hechos a la obligación.

**CUARTO:** Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$400.000.00 por concepto de agencias en derecho.

# NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2),

#### Firmado Por:

## MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbeb833ace337d74797e0b212b6d2e786f6bd748a832210ae6894abdd6fb5bea** Documento generado en 15/03/2021 10:58:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica